

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. **2021-0152**, informándole que obra trámite de notificación efectuado por la parte demandante. -Sírvasse proveer.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Visto el informe secretarial, se verifica que la parte demandante efectúa notificación personal a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, destacándose que, no se aporta constancia de acuse de recibido de la notificación electrónica realizada. Tampoco, el Despacho evidencia que la parte demandada haya dado contestación a la demanda.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 29 de la Constitución Política preceptúa que «*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*», dicha disposición reconoce de manera fundamental el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en todas las actuaciones se debe observar las formas propias de cada juicio y asegurar su efectividad de aquellas normas que permitan a las partes, solicitar y controvertir pruebas, ello en pro de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes.

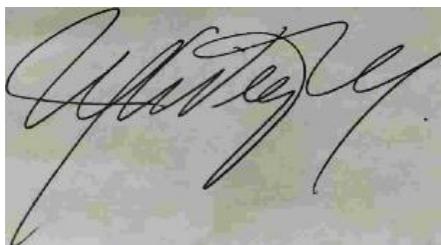
Dicho lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que agote el ejercicio de notificación en los términos señalados en los *artículos 291 y 292 del C.G.P.* y artículo 29 del C.P.T.S.S., norma especial en materia laboral; advirtiendo que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem; debiendo aportar la documental debidamente cotejada y con la certificación emitida por la empresa de mensajería.

También se destaca que, podrá optar por remitir la notificación personal al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades demandadas; debiendo aportar la documental debidamente cotejada y con la certificación emitida por la

empresa de mensajería que dé cuenta de la lectura del mensaje, cuya notificación también debe tener la previsión del art. 29 del C.P.T.

Todo lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso; se debe precisarle a la parte demandante que debe realizar una modalidad de notificación personal de las dos acá dispuestas, para verificar su efectividad.

**Notifíquese y Cúmplase,**

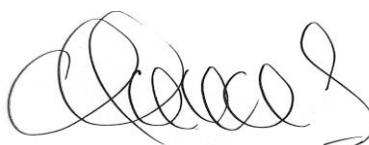


**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Secretaría

Bogotá D. C. 23/04/2024

Por ESTADO N° 43 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

